

Señor
GONZALO ANDRES VARGAS TORRES
GONZAVARTO@HOTMAIL.COM
CL 40 J SUR NO 74 D 90

Decisión empresarial No. 1498426 emitida el día 22 de agosto de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1565989 del día 13 de agosto de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato 10190401 del predio ubicado en la dirección CL 40 J SUR NO 74 D 90, donde el usuario manifiesta:

USUARIO SOLICITA PODA DE ÁRBOL, USUARIO AFIRMA QUE ZONA VERDE ENCERRADA CORRESPONDE A CIUDAD LIMPIA PARA SU DEBIDO MANTENIMIENTO, POR FAVOR COMUNICARSE CON USUARIO PREVIAMENTE SI ES POSIBLE.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, las empresas de de aseo no ejecutan tratamientos silviculturales en áreas privadas o con restricción de acceso público. El usuario está obligado a gestionar ante la Secretaria de Ambiente el permiso correspondiente y contratar la ejecución de tratamientos silviculturales con contratistas particulares.. En caso de emergencias comuníquese con la línea 123 o a los correos atencionalciudadanoambientebogota.gov.co , emergenciasjbbjbb.gov.co y emergenciasilviculturaambientebogota.gov.co.

Si el árbol se encuentra dentro de las distancia establecidas por el RETIE, que pueden llegar a generar riesgo eléctrico, la responsabilidad de la poda es de CODENSA. Igualmente si el individuo vegetal se emplaza dentro de áreas de conservación hídrica, la responsabilidad de la poda es de EAAB.

La tala de individuos en espacio público es responsabilidad del JBJCM.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y

corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: kromero